

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.1174

Para empezar, se tiene que en proveído del 11 de octubre de 2021, notificado en el Estado Web No. 172, se dispuso fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 75 del CPTSS, no obstante, y revisada la base de datos del Despacho se advierte que el 28 de julio de 2021 se celebró dicha diligencia y se dispuso tomar como medida de saneamiento, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, la de declarar la falta de competencia y remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali por ser de su competencia.

Así las cosas, se dejará sin efecto el Auto inmediatamente anterior y se dará lugar a lo ordenado en la Audiencia Pública.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: DEJAR sin efectos el Auto de Sustanciación No. 1160 del 11 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la motiva de este proveído.

Segundo: DAR cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Pública del 28 de julio de 2021 y remitir la presente Demanda a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, previa las anotaciones en el aplicativo de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web 174 No. Del 14/10/2021 se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750

Para empezar, fue presentado desistimiento de las pretensiones por parte de la apoderada del demandante, y del memorial poder aportado con la demanda se observa que esta profesional del derecho se encuentra facultada para hacer dicha solicitud.

Ahora veamos, teniendo en cuenta que las demandadas ya comparecieron al proceso, se les correrá traslado para que manifiesten lo que consideren pertinente frente a ello. De otro lado, de no haber reparo alguno, una vez vencido el término del traslado se tendrá por aceptado el desistimiento.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del escrito de desistimiento presentado por la apoderada de la parte activa, para que COLPENSIONES y PORVENIR se pronuncien si así lo consideran.

Segundo: ADVERTIR a las partes que de no haber pronunciamiento alguno durante el término otorgado, se tendrá por aceptado el desistimiento, dando lugar a los efectos que esto conlleva, entre esos la terminación del proceso y su archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **14 de octubre de 2021**

En Estado No.- **174** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario